



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE**

Sincelejo nueve (9) de mayo de dos mil trece (2.013)

Magistrado Ponente: MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Expediente	70 000 23 33 0001 2012 00037 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SOCIEDAD CELUTEL S.A.S.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”.

I. OBJETO A DECIDIR

Como quiera que en el presente asunto, el término de traslado¹ para contestar las excepciones se encuentra vencido², el despacho procede a fijar fecha para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 del CPACA.

En razón a lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Convocar a las partes, para llevar a cabo la Audiencia Inicial, la cual se realizará el día veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013), a las diez de la mañana (10:00 a.m), en las instalaciones de la Sala de Audiencia, ubicada en el tercer piso, del edificio Palacio de Justicia, (Carrera 22 No. 16 -40).

SEGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada audiencia, y que su inasistencia injustificada traerá como consecuencia la sanción impuesta en el Numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

Podrán asistir a la audiencia las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público.

TERCERO: Se requiere a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo dispuesto

¹ Conforme lo contemplado en el párrafo 2º del artículo 175 del CPACA

² Ver folios 94 ss.

Expediente	70 000 23 33 0001 2012 00037 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SOCIEDAD CELUTEL S.A.S.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUENAS NACIONALES “DIAN”.

en el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA³; así mismo se deberá allegar copia autentica de todas las liquidaciones presentadas Sociedad demandante, que tengan relación con este proceso.

CUARTO: Por secretaría notifíquese la presente providencia por Estado Electrónico⁴.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios respectivos a las partes intervinientes.

SEXTO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto existe la posibilidad de tomar una decisión de Sala de acuerdo a lo señalado en el inciso final del artículo 179 del CPACA., infórmese a los magistrados de este cuerpo Colegiado la fecha de celebración de la referida audiencia.

SÉPTIMO: Con fundamento en el poder allegado, téngase al doctor HABID JOSÉ OVIEDO DÍAZ, portador de la T.P. N° 79.236. del C.S de la J. y C.C. N° 92.502.654 de Sincelejo - Sucre, como apoderado especial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

Magistrado

³“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
“...”

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto”.

⁴ Conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA.